

Póliza de Fianza Colectiva General de Fidelidad

Condiciones Generales

Cobertura

Primera. Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., a quien en lo sucesivo se denominará como “**La Afianzadora**”, en uso de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye en fiadora ante la persona física o moral indicada en la carátula de ésta Póliza de Fianza, a quien en lo sucesivo se denominará como “**El Beneficiario**”, para garantizar por uno o varios de sus trabajadores o empleados, obreros, agentes de ventas, comisionistas mercantiles personas físicas y/o prestadores de servicios personas físicas, a quienes en lo sucesivo se denominarán como “**Los Fiados**”, la reparación del daño patrimonial causado por la comisión, por sí o en connivencia con otras personas, de hechos delictuosos que den origen a los delitos patrimoniales de robo, fraude, abuso de confianza o peculado, que en lo sucesivo se denominarán como “**Delitos Cubiertos**”, en el desempeño de sus puestos, sobre los bienes propiedad de “**El Beneficiario**” o de aquellos bienes que le hayan sido confiados y de los cuales sea legal o contractualmente responsable.

Suma Afianzada

Segunda. La suma afianzada es la cantidad indicada en la carátula de ésta fianza. Esta suma afianzada opera en forma global y es común para uno o varios de “**Los Fiados**”.

La carátula de ésta fianza puede indicar si la suma afianzada opera con un **Monto Máximo a Pagar por Reclamación**, en cuyo caso, la carátula indica la cantidad máxima a pagar por una reclamación.

Monto Máximo a Pagar por Reclamación significa que aun cuando la suma afianzada indique una cantidad, en caso de reclamación, el pago está limitado al monto máximo a pagar por una reclamación.

Asimismo, en la carátula aparece el deducible a cargo de “**El Beneficiario**”, aplicable en caso del pago de una reclamación. En caso contrario, indicará que no aplica deducible alguno.

En caso de fijar deducible variable o fijo, éste operará en la forma señalada en la cláusula Décima Primera de este contrato de fianza.

Vigencia de la Fianza

Tercera. Esta fianza cubrirá las responsabilidades derivadas por hechos delictuosos cubiertos en los términos de la Cláusula Primera de este Clausulado, cometidos a partir de la fecha del inicio de la vigencia señalada en la carátula de ésta fianza y en el recibo de primas de la presente fianza y hasta el fin de la vigencia señalada. La vigencia inicial de ésta fianza será de un año.

Requisitos para el Afianzamiento

Cuarta. “**El Beneficiario**” se obliga a llenar con veracidad y a entregar a “**La Afianzadora**”, la solicitud de fianza de fidelidad “Identificación del Cliente y Sistemas de Control Interno” de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.

En dicha solicitud, “**El Beneficiario**” deberá indicar si cuenta con sucursales, bodegas, puntos de venta o representación, y en su caso, anotará el domicilio completo de cada una de éstas localidades.

En el caso de afianzar filiales, cada empresa deberá llenar por separado y entregar una solicitud de fianza de fidelidad “Identificación del Cliente y Sistemas de Control Interno” de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.

Asimismo cada empresa beneficiaria deberá entregar a “**La Afianzadora**” copia de su Registro Federal de Contribuyentes y comprobante de domicilio.

Adicional a lo anterior, en caso de que “**El Beneficiario**” sea persona física, entregará a “**La Afianzadora**” una copia de su identificación personal (credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte emitido por La Secretaría de Relaciones Exteriores, Cédula Profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública o Cartilla del Servicio Militar Nacional).

En caso de que “El Beneficiario” sea persona moral, entregará a “La Afianzadora” una copia de la escritura constitutiva de la empresa, copia de los poderes del representante legal y copia de la identificación personal del representante legal (credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte emitido por La Secretaría de Relaciones Exteriores, Cédula Profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública o Cartilla del Servicio Militar Nacional).

“El Beneficiario” es responsable de los sistemas de control interno que haya declarado vigentes en su empresa al momento de entrar en vigor la presente fianza. Asimismo es responsable de seguirlos y observarlos durante la vigencia de la misma.

“El Beneficiario” deberá dar aviso por escrito a “La Afianzadora”, de cualquier modificación que realice a sus sistemas de control interno o a su red de sucursales, bodegas, puntos de venta o representación. Este escrito deberá presentarlo durante los veinte días naturales siguientes a la modificación correspondiente.

“El Beneficiario” manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el número de “Los Fiados” que dio a conocer en la solicitud para fianza de fidelidad “Identificación del cliente y Sistemas de Control Interno”, es la totalidad de sus trabajadores o empleados, obreros, agentes de ventas, comisionistas mercantiles personas físicas y/o prestadores de servicios personas físicas, para lo cual proporciona a “La Afianzadora”, una relación de todos sus trabajadores o empleados, obreros, agentes de ventas, comisionistas mercantiles personas físicas y/o prestadores de servicios personas físicas, en su caso, indicando nombre completo, puesto, registro federal de contribuyentes y fecha de ingreso a la empresa beneficiaria.

Queda expresamente convenido que la falta de veracidad acerca del número de personas reportadas por “El Beneficiario” a “La Afianzadora”, causará la rescisión del presente contrato de fianza, sin responsabilidad alguna para “La Afianzadora”, de acuerdo con el artículo 1813 del Código Civil Federal y el correspondiente al de los Estados de la República Mexicana. (No Sufrió Modificaciones).

En el caso de que “El Beneficiario” cuente con comisionistas mercantiles personas físicas y/o prestadores de servicios personas físicas, se obliga a celebrar con cada uno de ellos un contrato de comisión mercantil o de prestación de servicios, respectivamente, y proporcionará un ejemplar a “La Afianzadora”, cuando ésta lo solicite.

Información que “El Beneficiario” deberá conservar de “Los Fiados”

Quinta. “El Beneficiario” se compromete a integrar y tener a disposición de “La Afianzadora” los expedientes de cada uno de “Los Fiados”.

Los expedientes se integrarán con los siguientes datos y documentos:

Datos:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
2. Domicilio particular (calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad, o población y entidad federativa).
3. Fecha de nacimiento.
4. Nacionalidad.
5. País de Nacimiento.
6. Ocupación o profesión.
7. Puesto.
8. Teléfono particular.
9. Clave Única del Registro de Población y/o el Registro Federal de Contribuyentes cuando cuente con ésta.
10. Dirección de correo electrónico, cuando cuente con ésta.
11. Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada (FEA), cuando cuente con ésta.

Documentos:

1. Que deben ser presentados de personas físicas de nacionalidad mexicana, de personas físicas de nacionalidad extranjera con residencia temporal o permanentemente en el país:
 - Copia de identificación oficial, como credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte emitido por La Secretaría de Relaciones Exteriores, Cédula Profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública o Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - Constancia de la Clave Única del Registro de Población (CURP), cuando cuente con ésta.
 - Cédula de Identificación Fiscal, cuando cuenten con ésta.
 - Comprobante de inscripción de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ésta.
 - Comprobante de domicilio particular y/o de correspondencia.
 - Declaración firmada en la que conste que actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero.
 - A las personas físicas de nacionalidad extranjera que resida temporal o permanentemente en el país, además de lo anterior, se les requerirá el documento que acredite su calidad migratoria.

2. Que deben ser presentados de personas físicas de nacionalidad extranjera:
 - Identificación oficial, que será en todo caso el original de su pasaporte.
 - El documento que acredite su internación o legal estancia en el país.
 - Comprobante de domicilio particular y/o de correspondencia en el lugar de residencia permanente.

Estos expedientes deberán ser conservados por lo menos diez años contados a partir de que “El Fiado” deje de prestar sus servicios o a partir de cuando concluya la relación entre “La Afianzadora” y “El Beneficiario”.

Pago de la Prima

Sexta. “El Beneficiario” se obliga a pagar a “La Afianzadora” por concepto de prima anual, por adelantado y en forma total, la cantidad indicada en el recibo de primas de ésta Póliza, incluyendo el pago de derechos fiscales, gastos de emisión e impuestos correspondientes, dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la vigencia de ésta Póliza. En caso de que no se realice el pago total dentro de los treinta días antes mencionados, la Póliza quedará sin efectos y (i) anulada por falta de pago de prima en el citado periodo, tratándose de expediciones o fianzas nuevas, y (ii) cancelada, por falta de pago de prima en el citado periodo, tratándose de fianzas que hayan sido prorrogadas, según corresponda, en forma automática, sin responsabilidad alguna para “La Afianzadora”.

Si la prima total a pagar se divide en varios recibos de primas, y sólo es pagado uno o algunos de éstos, de cualquier forma la fianza quedará sin efectos y (i) anulada por falta de pago de prima después de los treinta días arriba mencionados en el citado periodo, tratándose de expediciones o fianzas nuevas, y (ii) cancelada, por falta de pago de prima en el citado periodo, tratándose de fianzas que hayan sido prorrogadas, según corresponda, y se generará una nota de crédito a favor de “El Beneficiario”, por la cantidad ya pagada.

Condiciones para la Presentación y Trámite de Reclamaciones

Séptima. Las reclamaciones que presente “El Beneficiario” a “La Afianzadora”, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) **Hechos Delictuosos dentro de la Vigencia.** Que los hechos delictuosos sean cometidos dentro de la vigencia de ésta fianza.
- b) **Relación Contractual.** Que “El Beneficiario” compruebe a “La Afianzadora” la relación contractual con “Los Fiados” probablemente responsables penalmente, bien sea mediante contrato de trabajo, constancia de su inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, recibos de remuneraciones que se le hayan pagado, contrato de comisión mercantil o de prestación de servicios, o algún otro documento que demuestre la relación contractual con “El Beneficiario”.
- c) **Puesto o Función.** Que la comisión de los hechos delictuosos, ocurra mientras alguno o algunos de “Los Fiados” desempeñen su puesto o función para el cual fueron contratados o promovidos.
- d) **Descubrimiento de los Hechos Delictuosos.** El descubrimiento de los hechos delictuosos deberá ser dentro de la vigencia de la fianza, o bien, en caso de terminación total o individual del afianzamiento, deberán descubrirse a más tardar dentro de los **ciento ochenta** días naturales siguientes a dicha terminación.
- e) **Aviso Previo.** Que “El Beneficiario” dé aviso a “La Afianzadora”, dentro de los treinta días naturales siguientes al descubrimiento de la comisión de hechos delictuosos que pueden dar origen a alguno de los “Delitos Cubiertos”, cometidos por alguno o algunos de “Los Fiados”, informándolo por la vía o conducto más rápido, en cualquiera de las oficinas de “La Afianzadora”, la cual le proporcionará un número de clave como identificación de su aviso previo.
- f) **Integración de la Reclamación.** Que la reclamación la presente “El Beneficiario” por escrito a “La Afianzadora” en cualquiera de sus oficinas, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes al aviso previo de reclamación, especificando las conductas que pueden ser calificadas como delictuosas, las fechas de las pérdidas, las partidas y demás documentos comprobatorios que acrediten la existencia de cualquiera de los delitos que se encuentran afianzados por la presente Póliza, así como la responsabilidad penal de alguno o algunos de “Los Fiados”. “La Afianzadora” tiene el derecho de inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos que se relacionen con las responsabilidades que se reclaman.
- g) **Avisos y Reclamaciones Extemporáneas.** Para el caso de que “El Beneficiario” no descubra los hechos delictuosos, no presente el aviso previo o no integre la reclamación dentro de los plazos a que se refiere la presente cláusula en los incisos d), e) y f), “El Beneficiario” tendrá el derecho de replantear su reclamación a “La Afianzadora”, para lo cual estará obligado al formular su replanteamiento a demostrar que existe auto de formal prisión en contra de “Los Fiados” probablemente responsables penalmente, antes de que prescriban las responsabilidades penales correspondientes, o el plazo de tres años, lo que resulte menor.

- h) Denuncia o Querella.** Que “El Beneficiario” presente en contra de “Los Fiados” probablemente responsables penalmente, la denuncia o querella, según sea el caso, con su correspondiente ratificación, poniendo a disposición del Ministerio Público o Autoridad Judicial Penal respectiva, los elementos que conduzcan a la comprobación de la conducta delictiva así como del monto y a la determinación de la responsabilidad penal imputada.
- i) Ratificación de Denuncia o Querella.** Que “El Beneficiario” entregue a “La Afianzadora” copia certificada de la denuncia o querella, con su respectiva ratificación.
- j) Dispensa de Denuncia o Querella.** En reclamaciones procedentes de hasta el 20% de la suma global afianzada, con límite máximo de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), “La Afianzadora” podrá pagar sin que “El Beneficiario” esté obligado a presentar denuncia o querella. Este beneficio no releva a “El Beneficiario” de la obligación de acreditar fehacientemente la conducta delictiva y la presunta responsabilidad del fiado.

Sin embargo, en reclamaciones integradas y ya pagadas por “La Afianzadora”, ésta podrá requerir excepcionalmente a “El Beneficiario” la presentación de la denuncia o querella y su correspondiente ratificación para lo cual “La Afianzadora” participará junto con “El Beneficiario”, hasta con un 10% de los gastos y honorarios que se causen, con motivo de la presentación de la denuncia o querella y su correspondiente ratificación.

- k) Duplicidad de Funciones.** En caso de duplicidad de funciones y una vez acreditada ante “La Afianzadora” la responsabilidad penal de “Los Fiados”, “La Afianzadora” pagará a “El Beneficiario” hasta el 100% de la suma global afianzada, descontando el deducible correspondiente, en su caso, en los términos de la presente cláusula, bajo las siguientes condiciones:
 - El 70% de la suma reclamada, con la presentación de la copia certificada de la denuncia o querella y su correspondiente ratificación.
 - El 15% siguiente de la suma reclamada adicional, con la presentación de la copia certificada de la orden de aprehensión.
 - Y el 15% restante, con la entrega de la copia certificada del auto de formal prisión.

Existe duplicidad de funciones en una reclamación presentada por “El Beneficiario” a “La Afianzadora”, cuando es originada por alguno o algunos de “Los Fiados” que:

- Desempeñen labores de contabilidad y al mismo tiempo manejen fondos.
- Custodien y/o controlen en forma permanente documentos por cobrar y a su vez sean los receptores de los fondos o valores producto de los mismos.
- Elaboren la nómina y a su vez sean los pagadores de la misma.
- Aquellas personas encargadas de tiendas, sucursales, bodegas, etc., que realicen registro de ventas, recepción de cobranza y el depósito de dichos valores en instituciones de crédito.

Para efectos de este contrato, se considera como Duplicidad de Funciones únicamente las cuatro funciones antes descritas,

- l) Replanteamiento de Reclamación Dictada como Improcedente.** - En caso de que “La Afianzadora” dictamine como improcedente una reclamación por considerar que las responsabilidades imputadas no están debidamente comprobadas, “El Beneficiario” tendrá el derecho de replantear su reclamación a “La Afianzadora” para lo cual estará obligado al formular su replanteamiento a demostrar que existe auto de formal prisión en contra de “Los Fiados” responsables penalmente, antes de que prescriban legalmente las responsabilidades penales que se reclaman, o el plazo de tres años, lo que resulte menor. **El replanteamiento de la reclamación que se menciona, operará en forma independiente al procedimiento de reclamación y en lo particular, a lo preceptuado por el artículo 279 , fracción I, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.**

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General sobre el Registro de las Reclamaciones Recibidas, contenidas en el Capítulo 22.3.11 inciso V respecto del registro contable de las reclamaciones recibidas, de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, los escritos de reclamaciones que en su caso se presenten, firmados por el (los) Beneficiario(s) de la(s) Póliza(s) de fianza(s) deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Origen (directo, tomado).
- b) Fecha de recepción.
- c) Fecha de reclamación.
- d) Número de reclamación.
- e) Número de fianza.
- f) Ramo.
- g) Fiado.
- h) Beneficiario.

- i) Monto total.
- j) Monto reclamado.
- k) Participación a reafianzadoras (en la parte de directo), y
- l) Retención.

Pago Anticipado de Reclamaciones

Octava. En caso de reclamación procedente, pero aún no integrada documentalmente, “La Afianzadora” podrá pagar como anticipo de reclamación, hasta del 50% de la suma reclamada, con límite máximo de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).

Para tener derecho a este pago anticipado, el Beneficiario deberá enviar y comprobar lo abajo señalado:

- a) Carta solicitud del anticipo correspondiente.
- b) Que el delito cometido sea robo, fraude, abuso de confianza o peculado.
- c) Que los hechos delictuosos estén cometidos por el empleado afianzado por el que se presenta la reclamación.
- d) Que los hechos delictuosos estén cometidos dentro de la vigencia de la fianza.
- e) Que no aplique alguna de las causales de improcedencia o exclusiones previstas en la ley o en la presente Póliza de fianza.
- f) Que el Beneficiario presente y ratifique la denuncia o querella correspondiente, quedando el Beneficiario con la obligación de continuar con el proceso penal hasta la obtención del auto de formal prisión.

Cuando “El Beneficiario” presente la copia certificada del auto de formal prisión a “La Afianzadora”, ésta procederá a liquidar al Beneficiario el pago que corresponda de acuerdo al monto de la reparación del daño que indique el propio auto de formal prisión.

El pago anticipado a que se refiere este apartado, sólo aplica una vez por cada vigencia de la presente fianza y este derecho no se renovará con la reinstalación o rehabilitación de sumas afianzadas.

Plazo para Resolver Procedencia o Improcedencia de la Reclamación

Novena. “La Afianzadora” dispone de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que “El Beneficiario” integre su reclamación, para comunicar por escrito a “El Beneficiario” la procedencia o improcedencia de la misma, informando las razones, causas o motivos de la resolución.

Plazo para el Pago de Reclamaciones

Décima. Para el caso de que la reclamación resulte procedente, “La Afianzadora” dispondrá de un plazo de diez días naturales para realizar el pago correspondiente, contados a partir de la fecha de la comunicación de procedencia de la misma.

Si “La Afianzadora” considera parcialmente procedente la reclamación, ésta pagará dicho importe a “El Beneficiario”, dentro del plazo antes señalado, sin que “El Beneficiario” pueda oponerse a recibirla.

El pago parcial de la reclamación no extingue ni limita el derecho de “El Beneficiario” para insistir en la reclamación por la diferencia a que pueda tener derecho, de acuerdo con el artículo 279, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Deductibles

Décima Primera. Si la reclamación resulta procedente “La Afianzadora” y si fuera el caso, se disminuirá del importe procedente a pagar, la cantidad que haya sido estipulada en la carátula de ésta fianza, por concepto de deducible a cargo de “El Beneficiario”.

El deducible puede ser **fijo**, que es una cantidad fija que se descuenta en cada pago de reclamación, o bien **variable**, que es un porcentaje variable que se descuenta en cada pago de reclamación.

Monto de Pérdida (Deductible Variable):

“El Beneficiario” absorberá la pérdida en el porcentaje que se haya pactado, al momento de efectuar el pago, y “La Afianzadora” pagará la diferencia hasta el monto reclamado.

Sobre Monto de Fianza (Deductible Fijo):

“La Afianzadora” sólo pagará las reclamaciones que sean superiores al deducible fijo o cantidad establecida, la cual absorberá “El Beneficiario”. Las reclamaciones inferiores no son acumulativas entre sí para superar dicho deducible.

Disminución y Reinstalación de la Suma Afianzada por Pago de Reclamación

Décima Segunda. Cuando “La Afianzadora” realice un pago a “El Beneficiario” por concepto de reclamación, ésta procederá a disminuir la suma global afianzada, a partir de la fecha de descubrimiento de la comisión de los hechos delictuosos que originaron el reclamo.

La suma afianzada será reinstalada en forma automática, para lo cual “La Afianzadora” procederá a elaborar el documento respectivo y cobrará la prima correspondiente, haciendo el cálculo a prorrata, desde la fecha de descubrimiento de la comisión de los hechos delictuosos que originaron el reclamo y hasta el vencimiento de la Póliza.

“El Beneficiario” se obliga a pagar a “La Afianzadora” por concepto de prima por reinstalación de suma afianzada, por adelantado y en forma total, la cantidad indicada en el recibo de primas correspondiente, incluyendo el pago de derechos fiscales, gastos de emisión e impuestos correspondientes, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de emisión de este recibo de primas. En caso de que no se realice el pago total dentro de los treinta días antes mencionados, la reinstalación de suma afianzada quedará sin efectos y **anulada por falta de pago de prima en el citado periodo**, en forma automática, por lo que la suma global afianzada quedará reducida en la proporción del pago del reclamo realizado por “La Afianzadora” a “El Beneficiario”.

Si la prima total a pagar se divide en varios recibos de primas, y sólo es pagado uno o algunos de éstos, de cualquier forma la reinstalación de suma afianzada quedará sin efectos y anulada **por falta de pago de prima en el periodo arriba citado** y se generará una nota de crédito a favor de “El Beneficiario”, por la cantidad ya pagada.

Intereses Moratorios a Favor de “El Beneficiario”

Décima Tercera. Cuando “La Afianzadora” incurra en mora, en cuanto al plazo señalado en la cláusula décima del presente contrato, para realizar el pago total o parcial de las reclamaciones procedentes, sin que medie mandamiento judicial alguno, cubrirá a “El Beneficiario” de ésta fianza, un interés por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de ésta cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II. Cuando la obligación asumida en la Póliza de fianza se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la afianzadora estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

III. En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. Los intereses moratorios a que se refiere ésta cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de ésta cláusula y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.

V. El derecho a las indemnizaciones a que se refiere ésta cláusula surgirá por el solo incumplimiento de la obligación de la afianzadora dentro de los plazos referidos en la parte inicial de ésta cláusula, aunque la obligación asumida en la Póliza de fianza no sea líquida en ese momento.

VI. El acreedor, una vez que haya surgido a su favor el derecho a las indemnizaciones establecidas en ésta cláusula, podrá convenir con su deudor la revisión total o parcial a dichas indemnizaciones, salvo que se trate de las siguientes obligaciones:

- a) Las derivadas del estado civil o alimentos.
- b) Las derivadas de sucesiones en las que estén involucrados derechos a favor de menores
- c) Las de carácter fiscal federal, local o municipal.

- d) Las que tengan como Beneficiario a autoridades o entidades de las administraciones públicas, federal, locales o municipales; y
- e) Las de carácter civil que tengan como Beneficiario a personas físicas o morales que no se dediquen a actividades empresariales.

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las indemnizaciones establecidas en ésta cláusula, el juez o árbitro, además del importe que resulte de la obligación asumida en la Póliza de fianza, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. El sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II y III de la presente cláusula será aplicable a todo tipo de fianzas, salvo tratándose de las fianzas que garanticen créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

IX. Si la institución, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones a que estuviere obligada, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de quinientos a diez mil días de salario, y

X. Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme a la presente cláusula.

Caducidad

Décima Cuarta. Sí “El Beneficiario” no presenta su reclamación dentro de los plazos indicados en los incisos d), e) y f) de la cláusula séptima de la presente Póliza de fianza, “La Afianzadora” quedará libre de sus obligaciones contenidas en este contrato por caducidad. Sin embargo, si “El Beneficiario” no descubre los hechos delictuosos, no presenta su aviso previo o no presenta su reclamación integrada, dentro de los plazos de **ciento ochenta, treinta y cinco veinte** días naturales respectivamente, podrá presentar o, en su caso, replantear e integrar su reclamación, siempre y cuando, al hacerlo, acompañe a la misma copia certificada del auto de formal prisión que se haya dictado a “Los Fiados” por los hechos y montos que se reclaman, y que lo haga antes de que transcurra el plazo legal para que prescriba la responsabilidad penal garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. **El replanteamiento de la reclamación que se menciona, operará en forma independiente al procedimiento de reclamación y en lo particular, a lo preceptuado por el artículo 279, fracción I, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.**

Prescripción

Décima Quinta. Sí “El Beneficiario” presenta su reclamación en los plazos fijados en el presente contrato, habrá nacido su derecho de hacer efectiva la presente Póliza de fianza, la cual quedará sujeta a la prescripción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Sí “El Beneficiario” no presenta su reclamación dentro del plazo legal para que prescriba la responsabilidad penal garantizada o el de tres años, lo que resulte menor, “La Afianzadora” se liberará por prescripción de las obligaciones que le impone este contrato de fianza.

Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por “El Beneficiario” a “La Afianzadora”, interrumpe la prescripción de la presente Póliza de fianza.

Sí la reclamación resulta improcedente, este requerimiento no interrumpe los plazos de prescripción.

Subrogación

Décima Sexta. El pago efectuado por “La Afianzadora” en virtud de ésta Póliza, la subroga por ministerio de Ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

“La Afianzadora” podrá liberarse total o parcialmente de las obligaciones que le impone este contrato, si por causas imputables a “El Beneficiario” de ésta Póliza de fianza, es impedida o resulta imposible la subrogación.

Derecho de “La Afianzadora” para designar Abogado

Décima Séptima. De convenir a los intereses de “La Afianzadora”, ésta solicitará por escrito a “El Beneficiario” el poder o mandato a favor del abogado o abogados que considere conveniente, y “El Beneficiario” está obligado a otorgarlo en la forma y términos que resulten suficientes para que en representación de “El Beneficiario” prosiga o intervenga en los procedimientos posteriores a la denuncia o querella, según sea el caso, estando obligado “El Beneficiario” a proporcionar a “La Afianzadora” los elementos probatorios de la responsabilidad imputada a “Los Fiados” presuntamente responsables penalmente.

Gastos

Décima Octava. Los gastos y honorarios causados con motivo del procedimiento judicial seguido en contra de “Los Fiados” presuntamente responsables penalmente, serán por cuenta de “El Beneficiario”.

Sin embargo, si “La Afianzadora” hace uso del derecho que le concede la cláusula anterior, los gastos se pagarán en proporción a los respectivos daños de “La Afianzadora” y “El Beneficiario”.

Se considerará como daño para “La Afianzadora”, el monto de las cantidades que conforme a ésta fianza hubiera pagado o tuviere que pagar a “El Beneficiario” adicionando, en cada caso, los gastos y honorarios de juicio que procedieran.

Se considerará como daño para “El Beneficiario” aquellas cantidades acreditadas ante la autoridad penal y que no le hayan sido pagadas por “La Afianzadora” con motivo del reclamo presentado.

Recuperaciones

Décima Novena. Las recuperaciones que obtengan “El Beneficiario” o “La Afianzadora”, se aplicarán en la siguiente forma:

- a) Si el importe de la suma pagada por “La Afianzadora” es igual o menor a la suma afianzada, todas las recuperaciones que obtengan “La Afianzadora” o “El Beneficiario”, serán en favor de “La Afianzadora”.
- b) Cuando el monto del quebranto sea mayor a la suma pagada por “La Afianzadora”, y en consecuencia exista una diferencia en el monto del daño no cubierta por la misma, las recuperaciones que obtengan “La Afianzadora” o “El Beneficiario” se aplicarán en proporción a sus respectivos daños patrimoniales.
- c) Mismo procedimiento se observará en cuanto a los gastos y honorarios efectiva y directamente erogados por los mismos.

Exclusiones

Vigésima. Esta Póliza de Fianza no garantiza:

- a) Hechos delictuosos originados por delitos diferentes al robo, fraude, abuso de confianza o peculado.
- b) El delito de Daño en Propiedad Ajena.
- c) Daños y perjuicios.
- d) Hechos delictuosos ocurridos antes o después de la vigencia de ésta fianza.
- e) Hechos delictuosos ocurridos antes o después del afianzamiento individual de alguno o algunos de “Los Fiados”.
- f) Aplicaciones hechas para cubrir faltantes ocurridos antes de la vigencia de ésta fianza.
- g) Créditos de cualquier naturaleza que “El Beneficiario” o un tercero hayan concedido a alguno o algunos de “Los Fiados”.
- h) Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguno o algunos de “Los Fiados”.
- i) Disposiciones originadas por ventas de puerta en puerta o negocio en negocio.
- j) Faltantes de inventario, ni salidas no registradas de almacenes o bodegas.
- k) Importes generados de llamadas telefónicas y acceso a Internet.
- l) Cuando “El Beneficiario” no cumpla con la obligación que establece la cláusula quinta de ésta Póliza, relativa a los datos mínimos que debe tener de cada uno de “Los Fiados”.
- m) Cuando “El Beneficiario” no pague a “La Afianzadora” las primas, derechos fiscales, gastos de emisión e impuestos en los términos que establece la cláusula Sexta del presente contrato.
- n) Cuando cualquiera de “Los Fiados” cometa alguno de los hechos delictuosos respecto a los “Delitos Cubiertos” y “El Beneficiario” celebre un arreglo o convenio con éste que implique una liberación de cualquiera de las responsabilidades penales adquiridas por la comisión de ese delito.
- o) Cuando “El Beneficiario” no observe los Sistemas de Control declarados a “La Afianzadora” y/o los establecidos en los Métodos y Procedimientos en su Normatividad Interna.

Altas y Bajas de “Los Fiados”

Vigésima Primera. No será necesario que “El Beneficiario” reporte a “La Afianzadora” durante la vigencia de ésta fianza, las altas y bajas de “Los Fiados”.

El afianzamiento es automático en el momento en que “Los Fiados” quedan formalmente contratados por “El Beneficiario”

Ampliación y Disminución de la Suma Afianzada

Vigésima Segunda. “El Beneficiario” podrá solicitar a “La Afianzadora” la ampliación o disminución de la suma global afianzada, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando “El Beneficiario” desee ampliar el importe de la suma global afianzada, deberá solicitarlo por escrito a “La Afianzadora”, indicando de manera precisa la cantidad que deseé ampliar.

Si “La Afianzadora” acepta la solicitud de ampliación al monto global afianzado, procederá a elaborar el documento correspondiente, indicando la fecha a partir de la cual surte efectos dicha ampliación, la cual por ningún motivo podrá tener efectos retroactivos. Así mismo elaborará el recibo de primas correspondiente, haciendo el cálculo a prorrata por el tiempo comprendido desde la fecha en que “La Afianzadora” autoriza la ampliación del monto, hasta la terminación de la vigencia de la presente fianza.

“El Beneficiario” se obliga a pagar a “La Afianzadora” por concepto de prima, por adelantado y en forma total, la cantidad indicada en el recibo de primas del movimiento de ampliación de suma afianzada, incluyendo el pago de derechos fiscales, gastos de emisión e impuestos correspondientes, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la ampliación de suma afianzada. En caso de que no se realice el pago total dentro de los treinta días antes mencionados, la ampliación de suma afianzada quedará sin efectos y anulada en forma automática, sin responsabilidad alguna para “La Afianzadora”.

Si la prima total a pagar se divide en varios recibos de primas, y sólo es pagado uno o algunos de éstos, de cualquier forma el movimiento de ampliación de suma afianzada será anulado en forma automática después de los treinta días arriba mencionados y se generará una nota de crédito a favor de “El Beneficiario”, por la cantidad ya pagada.

Si “La Afianzadora” no acepta la ampliación de la suma afianzada solicitada, lo comunicará por escrito a “El Beneficiario”.

- b) En el caso de que “El Beneficiario” desee disminuir el importe de la suma global afianzada, deberá solicitarlo por escrito a “La Afianzadora”, indicando de manera precisa la cantidad que deseé disminuir, en la inteligencia de que dicha solicitud no procederá retroactivamente.

“La Afianzadora” elaborará el documento de disminución correspondiente y realizará la devolución de la prima, que puede ser del 50% ó 25% de la prima anual, si la disminución la solicita en el primero o segundo trimestre de la vigencia anual, respectivamente.

“La Afianzadora” no devolverá a “El Beneficiario” cantidades por concepto de derechos fiscales y gastos de emisión.

Si la disminución la solicita ya transcurrido el primer semestre de vigencia anual, no habrá devolución alguna de prima.

Prórroga de la Fianza

Vigésima Tercera. La vigencia de ésta fianza podrá ser prorrogada de acuerdo con lo siguiente:

- a) “El Beneficiario” solicitará por escrito a “La Afianzadora” la prórroga de la vigencia de ésta fianza, con treinta días naturales de anticipación al vencimiento de la misma, para lo cual proporcionará a “La Afianzadora” la siguiente documentación:

“El Beneficiario” se obliga a llenar con veracidad y a entregar a “La Afianzadora”, la solicitud de fianza de fidelidad “Identificación del Cliente y Sistemas de Control Interno” de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.

En dicha solicitud, “El Beneficiario” deberá indicar si cuenta con sucursales, bodegas, puntos de venta o representación, y en su caso, anotará el domicilio completo de cada una de éstas localidades.

En el caso de afianzar filiales, cada empresa deberá llenar por separado y entregar una solicitud de fianza de fidelidad “Identificación del Cliente y Sistemas de Control Interno” de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.

Asimismo cada empresa beneficiaria deberá entregar a “**La Afianzadora**” copia de su Registro Federal de Contribuyentes y comprobante de domicilio.

Adicional a lo anterior, en caso de que “**El Beneficiario**” sea persona física, entregará a “**La Afianzadora**” una copia de su identificación personal (credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte emitido por La Secretaría de Relaciones Exteriores, Cédula Profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública o Cartilla del Servicio Militar Nacional).

En caso de que “**El Beneficiario**” sea persona moral, entregará a “**La Afianzadora**” una copia de la escritura constitutiva de la empresa, copia de los poderes del representante legal y copia de la identificación personal del representante legal (credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte emitido por La Secretaría de Relaciones Exteriores, Cédula Profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública o Cartilla del Servicio Militar Nacional)

“**El Beneficiario**” es responsable de los sistemas de control interno que haya declarado vigentes en su empresa al momento de entrar en vigor la prórroga de la presente fianza. Asimismo es responsable de seguirlos y observarlos durante la vigencia de la misma.

“**El Beneficiario**” deberá dar aviso por escrito a “**La Afianzadora**”, de cualquier modificación que realice a sus sistemas de control interno o a su red de sucursales, bodegas, puntos de venta o representación. Este escrito deberá presentarlo durante los **veinte** días naturales siguientes a la modificación correspondiente.

“**El Beneficiario**” manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el número de “**Los Fiados**” que dio a conocer en la solicitud para fianza de fidelidad “Identificación del cliente y Sistemas de Control Interno”, es la totalidad de sus trabajadores o empleados, obreros, agentes de ventas, comisionistas mercantiles personas físicas y/o prestadores de servicios personas físicas, para lo cual proporciona a “**La Afianzadora**”, una relación de todos sus trabajadores o empleados, obreros, agentes de ventas, comisionistas mercantiles personas físicas y/o prestadores de servicios personas físicas, en su caso, indicando nombre completo, puesto, registro federal de contribuyentes y fecha de ingreso a la empresa beneficiaria.

Queda expresamente convenido que la falta de veracidad acerca del número de personas reportadas por “**El Beneficiario**” a “**La Afianzadora**”, causará la rescisión del presente contrato de fianza, sin responsabilidad alguna para “**La Afianzadora**”, de acuerdo con el artículo 1813 del Código Civil Federal y el correspondiente al de los Estados de la República Mexicana. (No sufrió modificaciones)

En el caso de que “**El Beneficiario**” cuente con comisionistas mercantiles personas físicas y/o prestadores de servicios personas físicas, se obliga a celebrar con cada uno de ellos un contrato de comisión mercantil o de prestación de servicios, respectivamente, y proporcionará un ejemplar a “**La Afianzadora**”, cuando ésta lo solicite.

- b) Una vez que “**El Beneficiario**” entregue a “**La Afianzadora**” la documentación antes mencionada, “**La Afianzadora**” analizará la solicitud de prórroga hecha por “**El Beneficiario**”.

Sí “**La Afianzadora**” acepta la prórroga de vigencia, emitirá el documento de prórroga y recibo de primas respectivos, señalando en la carátula de la fianza los términos y condiciones de afianzamiento bajo las cuales se prorroga la presente fianza.

- c) “**El Beneficiario**” se obliga a pagar a “**La Afianzadora**” por concepto de prima anual, por adelantado y en forma total, la cantidad indicada en el recibo de primas del movimiento de prórroga, incluyendo el pago de derechos fiscales, gastos de emisión e impuestos correspondientes, dentro de los **treinta** días naturales siguientes a la fecha de la prórroga de vigencia. En caso de que no se realice el pago total dentro de los **treinta** días antes mencionados, la Póliza quedará sin efectos y cancelada, **por falta de pago de prima en el citado periodo**, en forma automática.

Si la prima total a pagar se divide en varios recibos de primas, y sólo es pagado uno o algunos de éstos, de cualquier forma la fianza quedará sin efectos y cancelada **por falta de pago de prima** después de los treinta días arriba mencionados y se generará una nota de crédito a favor de “**El Beneficiario**”, por la cantidad ya pagada.

Descuento por Cero Reclamaciones Pagadas

Vigésima Cuarta. A la prórroga de la fianza “**El Beneficiario**” tendrá derecho a un “**Descuento por Cero Reclamaciones Pagadas**”, equivalente al 10% de la prima neta pagada al inicio de la última vigencia de la fianza.

Este descuento será aplicado al pago de la prima de la prórroga de la fianza respectiva.

Sí “El Beneficiario” o “La Afianzadora” no prorrogan ésta fianza, no procederá el descuento antes indicado.

Se entiende por “cero reclamaciones pagadas” cuando la afianzadora no haya pagado cantidad alguna por concepto de reclamaciones en la vigencia que se va a prorrogar. Aunque se hayan presentado reclamaciones, pero que no se hayan pagado, se considera como “cero reclamaciones pagadas”.

Se entiende como “prima neta pagada” (sin accesorios), la cantidad que corresponda por la aplicación al monto de la tarifa básica, sin considerar el descuento aplicado en la última vigencia por cero reclamaciones pagadas.

Terminación Individual de la Fianza

Vigésima Quinta. La garantía para cualquiera de “Los Fiados” comprendidos dentro de ésta Póliza, terminará en los siguientes casos:

- a) En la fecha en que termine o se rescinda la relación contractual con “El Beneficiario”.
- b) En la fecha de descubrimiento por “El Beneficiario”, ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de ésta Póliza, o de falta de honradez de cualquiera de “Los Fiados”, aún cuando los intereses de “El Beneficiario” no resulten lesionados con motivo de dicha falta.

Terminación Total de la Fianza

Vigésima Sexta. El presente contrato de fianza concluirá totalmente cuando:

- a) Termine la vigencia natural de la Póliza y “El Beneficiario” no solicite la prórroga de vigencia de la presente fianza, con treinta días naturales de anticipación al vencimiento de la misma, en la inteligencia de que las responsabilidades contraídas por “La Afianzadora” durante la vigencia anterior de ésta fianza, serán exigibles hasta su solución, de acuerdo con lo estipulado en el presente clausulado.
- b) “El Beneficiario” comunique por escrito a “La Afianzadora”, con treinta días naturales de anticipación, la cancelación de la fianza, sin expresión de causa alguna, en la inteligencia de que las responsabilidades contraídas por “La Afianzadora” durante la vigencia de ésta fianza, serán exigibles hasta su solución, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

En este caso, “La Afianzadora” elaborará el documento de cancelación correspondiente y realizará la devolución de la prima, que puede ser del 50% ó 25% de la prima neta anual, si la cancelación la solicita en el primer o segundo trimestre de la vigencia anual, respectivamente. Si la Registro ante la cancelación la solicita ya transcurrido el primer semestre de vigencia anual, no habrá devolución de prima alguna.

“La Afianzadora” no devolverá a “El Beneficiario” cantidades por concepto de derechos fiscales y gastos de emisión.

- c) “La Afianzadora”, comunique por escrito a “El Beneficiario”, con treinta días naturales de anticipación, la cancelación de la presente fianza, sin expresión de causa alguna, en la inteligencia de que las responsabilidades contraídas por “La Afianzadora” durante la vigencia de ésta fianza, serán exigibles hasta su solución, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.
“La Afianzadora” procederá a devolver la prima no devengada a “El Beneficiario”, haciendo el cálculo a prorrata desde la fecha de cancelación de la presente Póliza, hasta la terminación de la vigencia anual de la misma.

“La Afianzadora” no devolverá a “El Beneficiario” cantidades por concepto de derechos fiscales y gastos de emisión.

Otras Fianzas Contratadas por “El Beneficiario”

Vigésima Séptima. Sí alguno o algunos de “Los Fiados” estuvieran afianzados por otra u otras Compañías afianzadoras, cuya Póliza o Pólizas hayan sido expedidas, en la misma fecha o bien, antes o después de la presente Póliza, “El Beneficiario” deberá comunicarlo por escrito a “La Afianzadora”.

Sí “El Beneficiario” omitiese el aviso de que se trata el párrafo anterior, “La Afianzadora” quedará liberada de las obligaciones que asume conforme a este contrato.

Aviso de Privacidad

Vigésima Octava. La Afianzadora, con domicilio fiscal establecido en Edificio Capital Reforma ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15, Torre “Niza”, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, seguirá cumpliendo con lo que establece el Artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de guardar la confidencialidad de la

información proporcionada por nuestros clientes, considerándose solicitados y obtenidos con un fin legítimo. Además, la Afianzadora, actualmente cumple con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En virtud de lo anterior, sus datos personales referidos o entregados por cualquier medio por usted, sólo se utilizarán para los fines descritos en el aviso de privacidad, incluidos los relacionados con la emisión de Pólizas de ésta institución de fianzas, en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Circular Única de Seguros y Fianzas y demás normatividad aplicable.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que trabajamos con terceros prestadores de servicios para almacenar documentación, con los cuales tenemos celebrados Convenios de Confidencialidad y Medidas de Seguridad, de acuerdo a lo que establecen las Leyes Mexicanas. En ese tenor, al tener una relación jurídica con la Afianzadora, usted está de acuerdo en que podamos transferir y resguardar, la documentación con ellos, no omitiendo mencionar que requerimos a dichos prestadores de servicios protejan toda la información, no la divulguen y no se utilice para distintos fines a los convenidos.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación de uso o divulgación de los datos o revocación del consentimiento otorgado, podrá realizarse a través de nuestro correo datospersonales@chubb.com y/o al teléfono 01 800 00 6334 2367.

En caso de cambios importantes en nuestro Aviso de Privacidad, se hará de su conocimiento a través de la página www.chubb.com/mx, y/o en su caso, en el correo electrónico que nos haya proporcionado.

Competencia

Vigésima Novena. Cuando “El Beneficiario” no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado “La Afianzadora”, a su elección, podrá acudir ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o hacer valer sus derechos ante las autoridades judiciales competentes en las ciudades de México, Monterrey, N.L. o Guadalajara, Jal., correspondientes a los domicilios de “La Afianzadora”, para todo lo que se relacione con la presente Póliza de fianza, renunciando a cualquier otro fuero a que pudiera tener derecho por razón de su domicilio; sin embargo, queda a elección de “La Afianzadora” acudir a las autoridades judiciales del domicilio de “El Beneficiario”, cuando lo estime conveniente.

Independientemente de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 BIS de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para los casos de consultas o reclamaciones, “El Beneficiario” podrá acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas con que cuenta Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros en los términos del derecho que la ley de la materia concede a dichos usuarios.

Trigésima. Durante la vigencia de la Póliza, “El Beneficiario” podrá solicitar por escrito a “La Afianzadora” le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. “La Afianzadora” proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se expide la presente Póliza como testimonio del contrato celebrado.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0015-2015
de fecha 9 de abril de 2015.

Glosario de Términos utilizados en el presente Contrato de Fianza de Fidelidad:

Abuso de confianza: Disponer para sí o para otro en perjuicio de alguien, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se haya transmitido la tenencia y no el dominio.

Agente de ventas: Persona física contratada laboralmente para vender productos, y/o entregarlos, y/o prestar servicios, y/o llevar al cabo gestión de cobranza.

Ampliación de suma afianzada: Efectuar un aumento en el monto de la cobertura afianzada.

Anulación: Dejar sin efecto algún movimiento, tal como expedición, ampliación de suma afianzada, prórroga de vigencia, sin responsabilidad alguna para “La Afianzadora”.

Auto de formal prisión: Resolución judicial mediante el cual un juez declara a un individuo como presunto responsable de un delito, por el cual se tendrá que someter a un proceso judicial penal.

Caducidad: Opera cuando el derecho para reclamar por parte de “El Beneficiario” se extingue porque el mismo no presente su aviso previo o su reclamación dentro de los plazos establecidos para tales efectos, incluyendo los 180 días naturales indicados en la cláusula séptima, inciso d).

Cancelación: Consiste en dejar sin efecto algún movimiento tal como expedición, ampliación de suma afianzada, prórroga de vigencia, en la inteligencia de que las responsabilidades generadas para “La Afianzadora” durante la vigencia de dicho movimiento, serán exigibles, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

Comisionista mercantil: Persona física contratada por medio de un contrato de comisión mercantil, para vender productos, y/o entregarlos, y/o prestar servicios, y/o llevar al cabo la gestión de cobranza.

Connivencia o complicidad: Cometer hechos delictuosos estando de acuerdo con una o más personas.

Daños y perjuicios: Para efectos de este contrato, el menoscabo en el patrimonio de “El Beneficiario”, que por generar una responsabilidad civil, no está cubierta por ésta fianza de fidelidad.

Deductible: La cantidad con la que participa “El Beneficiario” al resarcirse una reclamación cubierta por la fianza.

Denuncia: Poner en conocimiento del Ministerio Público hechos que posiblemente pudieran ser delictuosos.

Fraude: Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechando el error en el que éste se halla, se apropiá ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Obrero: Persona que desempeña labores manuales o físicas, ya sea en una línea de producción de productos o mercancías o bien aquellos que desarrollen en forma subordinada, actividades de índole meramente manual, tales como afanadores, jardineros, carpinteros, pintores o similares, sin relación alguna con las de carácter administrativo, transporte, recibo, entrega de mercancía o valores o cobranza.

Peculado: Es el delito que cometan los servidores públicos que para usos propios o ajenos distraigan de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, a un Organismo Descentralizado o a un Particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otras causas.

Pérdida: Menoscabo que sufre “El Beneficiario” en su patrimonio.

Prestador de servicios profesionales: Persona física contratada por medio de un contrato de prestación de servicios, para llevar al cabo servicios profesionales relacionados con el giro o actividad de “El Beneficiario”.

Prórroga: Ampliación o continuación del plazo de vigencia de la garantía otorgada en la Póliza de fianza.

Prescripción: Pérdida o extinción del derecho para hacer efectiva la garantía otorgada en ésta Póliza, por el transcurso de cierto plazo.

Querella: Poner en conocimiento del Ministerio Público, por parte de quién considera haber sufrido un daño (víctima), los hechos que ocasionaron dicho daño y que los mismos pudieran ser delictuosos.

Ratificación: Confirmación formal ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos declarados en una denuncia o querella.

Reparación del daño: Para efectos del presente contrato de fianza, se considera como reparación del daño, todo pago que efectúe “La Afianzadora” a “El Beneficiario” por concepto de reclamaciones dictaminadas como procedentes.

Robo: Apoderamiento de cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

Subrogación: Es la adquisición, por parte de “La Afianzadora”, al hacer el pago de una reclamación, de los derechos que tenía “El Beneficiario” de la presente fianza, en contra de alguno o algunos de “Los Fiados”.

Trabajador o Empleado: Persona física contratada laboralmente para prestar un trabajo personal subordinado.

Fin de texto